



México, Distrito Federal a veintidós de septiembre de dos mil cinco.-----

De las constancias que obran en los archivos de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial se desprende el oficio número 2289/DGPYASYC/05, de fecha siete de septiembre del año en curso, a través del cual la Directora General de Concertación Política y Atención Social y Ciudadana solicita la asistencia a una mesa de trabajo de personal de esta Procuraduría, a celebrarse el día catorce de septiembre del año en curso, para atender la demanda ciudadana consistente en la construcción de un plantel escolar en la calle Cuauhtémoc número 4, Colonia Tizapan en la Delegación Álvaro Obregón.-----

Por lo anterior, el día veinte de agosto del año en curso, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, llevó a cabo un recorrido en el lugar mencionado levantando al efecto acta circunstanciada, en la que se hicieron constar los hechos observados por el citado personal. Atendiendo al contenido de la referida acta circunstanciada, en el predio referido, se observaron actividades de construcción, como son: dos cuerpos con dimensiones aproximadas de 50 por 60 metros cada uno. Desde el acceso de la obra se observa que el predio en el que se encuentra la construcción tiene dimensiones aproximadas de 100 por 100 metros.-----

En virtud de lo expuesto, es importante tomar en cuenta que: -----

1) El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 51 fracción III que se requiere Manifestación de construcción tipo C, para proyectos que se destinarán a usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.-----

2) En el mismo sentido, el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo del D.F., señala en su artículo 6° que quienes pretendan realizar dentro de suelo urbano la construcción de un centro comercial en predios de más de cinco mil metros cuadrados de superficie o de diez mil metros cuadrados de construcción que se destinen a la venta al público de bienes y servicios, previamente a su ejecución requerirán obtener la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del D.F. o Delegación en su caso.-----

3) Finalmente, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal menciona en su artículo 77 fracción II que se requiere dictamen de Impacto Urbano o Impacto Urbano-Ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretenda ejecutar algún proyecto de uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción.-----

Por lo anterior y considerando que los hechos referidos pueden constituir violaciones o incumplimiento de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento de dicha Ley; se dicta el siguiente:-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2005-AO-3 0

ACUERDO

PRIMERO.- Líévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de las obras de construcción que se realizan en el inmueble ubicado en Cuauhtémoc No. 4, colonia Tizapan en la Delegación Álvaro Obregón.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites necesarios, para la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo.

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al licenciado Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente.

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

E. Provencio

MAC/LMH/REMG/EGGH